DEMANDA DE INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTRAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SOBRE EL CASO CIDH 12.402 "RONALD ERNESTO RAXCACÓ REYES"

ANTECEDENTES

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió el 18 de septiembre de 2004, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una demanda contra el Estado de Guatemala, originada de la denuncia 12.402 sobre el caso del señor Ronald Ernesto Raxcacó Reyes.

Derivado de lo anterior la Corte dictó una sentencia con fecha 15 de septiembre de 2005, en la que declaró por unanimidad que el Estado violó en perjuicio del señor Raxcacó Reyes los derechos consagrados en el artículo 4.1, 4.2 y 4.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículo 1.1 y 2 de la misma.

Además, declaró que el Estado violó en perjuicio del señor Raxcacó Reyes el Derechos a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Indicó que no quedó demostrado que el Estado violó en perjuicio del señor Raxcacó Reyes el derecho a la Protección Judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y, que la sentencia constituye per se una forma de reparación.

OBJETO DE LA DEMANDA DE INTERPRETACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, decidió por unanimidad en el numeral 14 de la Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2005, sobre el caso 12.402 "Ronald Ernesto Raxcacó Reyes", que: "El Estado debe efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos dentro del plazo de un año, contenido a partir de la notificación del presente fallo, en los términos del párrafo 138 de esta Sentencia."

El párrafo 138 de dicha sentencia indica que: "La Corte toma en cuenta que el señor Raxcacó Reyes actuó a través de sus representantes, tanto en el ámbito interno como ante la Comisión y esta Corte. A tal efecto, el Tribunal estima equitativo ordenar al Estado que reembolse al señor Raxcacó Reyes la cantidad de US $5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, por concepto de costas y gastos. El señor Raxcacó Reyes entregará a sus representantes la cantidad que corresponda, conforme a la asistencia que éstos le hubiesen prestado."

LEGITIMACIÓN Y NOTIFICACIONES

El Estado de Guatemala nombró como Agente al señor Herbert Estuardo Meneses Coronado y como Agente Alterno al señor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez. Los representantes del Estado solicitan de manera atenta a la Honorable Corte, que las notificaciones respecto de este caso se envíen a la siguiente dirección:

0000843

[redacted]

COMPETENCIA

La Honorable Corte es competente para conocer la presente demanda de interpretación. De conformidad con el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 59 (1), que establece que:

"La demanda de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida."

FUNDAMENTOS DE HECHO

Tal y como lo establece la sentencia de 15 de septiembre de 2005, la Corte ordena al Estado de Guatemala efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos directamente al señor Raxcacó Reyes.

En la sentencia de fecha 20 de junio de 2005, sobre el caso 12.403 "Fermín Ramírez", la Corte estimó equitativo ordenar al Estado que reintegrara la cantidad de US$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales por concepto de gastos en que incurrió en el ámbito interamericano.

El Estado de Guatemala, estima procedente solicitar a la Honorable Corte que interprete el sentido del párrafo 138 de la sentencia de 15 de septiembre de 2005, relacionada al caso CIDH 12.402 "Ronald Ernesto Raxcacó Reyes", en el que indica que el Estado debe reembolsar al señor Raxcacó Reyes la cantidad de US $5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, por concepto de costas y gastos.

El Estado considera que dicha suma, en todo caso y en congruencia con el fallo en cuestión, debe pagarse directamente al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales –IECCP- y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL-, representantes del señor Raxcacó Reyes, tal y como se ordenó en la sentencia del caso 12.403 "Fermín Ramírez", en la que se ordena pagar directamente al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales –IECCP-.

Teniendo en cuenta la similitud de los casos, ya que ambas personas se encuentran condenadas a pena de muerte y están siendo representadas por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales –IECCP-, y el monto de la indemnización debe ser utilizado para el pago a los representantes, el Estado estima que si se trata de una

condena en costas, la suma indemnizatoria debería ser entregada directamente al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales –IECCP- y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL-, para cubrir los gastos de patrocinio correspondientes a cada una de estas organizaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo."

La demanda de interpretación, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que podrá promoverse demanda de interpretación, en relación a las sentencia de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida.

PETICIÓN

1. Que se tenga por presentada la demanda de interpretación de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2005 sobre el caso CIDH 12.402 "Ronald Ernesto Raxcacó Reyes".

2. Que se considere que el pago de la indemnización destinado al reembolso de los gastos y costas al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales – IECCP- y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL-, sea entregado directamente a estas organizaciones.